JUNJI
Ministerio de Educación

Gobierno de Chile

RESOLUCION EXENTA N° 015/4910

REF.: APRUEBA CONTRATO DE COMODATO ENTRE JUNJI Y LA PARROQUIA SAGRADA FAMILIA DE CHILLAN.

Concepción 16 DIC 2011 /

VISTOS:

1.- Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.

2.- Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.

3.- Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.

4.- Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.

5.- D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado.

6.- Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.

7.- Ley de Presupuesto del sector Público N° 20.481 de fecha 18.12.10.

8.- La resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

9.- Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

10.- Articulo N° 80, D.F.L. N° 29, fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

CONSIDERANDO:

1.- Que se celebró con fecha 28 de noviembre del 2011 contrato de comodato entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío Bío la "Parroquia Sagrada Familia" referido al Jardin Infantil "Sarita Gajardo", de la comuna de Chillan.

2.- Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

RESUELVO:

APRUÉBASE contrato de comodato, celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío-Bío y la "Parroquia Sagrada Familia ", que a continuación se reproduce:

"En Chillan a 28 de noviembre del año 2011, entre **CAPILLA SAGRADA FAMILIA** representada por el Obispo de Chillan, don **CARLOS EDUARDO PELLEGRIN BARRERA**, cédula de identidad número 7.018.524-5, ambos domiciliados en Pasaje Oriente casa 5, Población Puren de la ciudad y comuna de Chillan, en adelante, "**la comodante**" y por la otra parte la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Director Regional (S) don **LUÍS VASQUEZ ARCE**, nutricionista, casado, cédula nacional de identidad N° 10.232.375-0, ambas domiciliados en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, comuna de Concepción, en adelante la **"JUNJI"**,los comparecientes, chilenos, mayores de edad, han convenido en celebrar el siguiente contrato de comodato de inmueble:

PRIMERO: El comodante es dueño del inmueble ubicado en Pasaje Oriente casa 5, Población Puren de la ciudad y comuna de Chillan, donde funcionan las dependencias de la Capilla Sagrada Familia, dependiente del Obispado de la ciudad de Chillan.

SEGUNDO: Por este acto, el comodante da en comodato parte del inmueble señalado en el numeral anterior, consistente en la casa parroquial, compuesta de 5 salas, cocina, patio exterior y 3 baños,mediante la entrega que de las llaves, hace al comodatario, quien las recibe a su entera satisfacción.

TERCERO: Se otorga el presente préstamo de uso gratuito desde el **día primero de diciembre del año 2011** , hasta el término de los trabajos de reposición, del **JARDIN INFANTIL SARITA GAJARDO DE CHILLAN**, de la misma comuna, que se construirá en el inmueble donde originalmente funcionaba. Se considera terminada la reposición, con la obtención de la recepción municipal de las obras sin necesidad de notificación de las partes, salvo que éstas, manifiestan voluntad común de perseverar en el contrato mediante la suscripción de un anexo del mismo.

CUARTO: El fundamento del presente contrato esalbergar a los niños y niñas que asisten al **"Jardín Infantil Sarita Gajardo"**, ubicado en calle Inglaterra con Pasaje 5, S/N° Población Sara Gajardo, de la ciudad y comuna de Chillan, garantizando su funcionamiento mientras se realiza la reposición del Jardín, mediante la construcción de un nuevo establecimiento. De tal manera que terminada la nueva construcción en el inmueble donde funcionaba originariamente el jardín infantil, el comodato pactado carece de causa y de un requisito necesario para su existencia y validez, por lo que bastará para su término la notificación simple que de la

JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

situación descrita realice algún funcionario del jardín individualizado, debiendo para el total finiquito del mismo entregar al comodatario las cuentas pagadas, de agua y energía eléctrica que le correspondan hasta el último día de ocupación efectiva.

QUINTO: Para habilitar las dependencias del Salón Parroquial, entregadas en comodato para la atención del Jardín Infantil, JUNJI se obliga a realizar previamente a su ocupación los arreglos y reparaciones que sean necesarios para una adecuada atención de los niños y niñas que asisten al Jardín Infantil. Una vez terminado el contrato de comodato, estas reparaciones se consideraran mejoras introducidas al inmueble, sin costo para el propietario.

SEXTO: JUNJI se obliga por su parte, a mantener el debido cuidado, y conservación de las dependencias dadas en comodato, y a realizar los aseos habituales durante el periodo de vigencia del contrato.

SÉPTIMO: Los gastos de cuidado y conservación que sean consecuencia de un irresponsable uso de las dependencia parte de JUNJI, serán de su cargo.

OCTAVO: El comodatario se compromete a pagar mensualmente, durante todo el periodo de uso, las boletas de agua y energía eléctrica en forma proporcional al consumo, que correspondan a la casa parroquial, compuesta de 5 salas,cocina, patio exterior y 3 baños, dados en comodato, que forman parte del inmueble.

NOVENO: Los contratantes se comprometen a tratar de dar solución a cualquier discrepancia o diferencia que surja entre ellas en forma amistosa y extrajudicial. Por tanto, la parte que pretenda iniciarla deberá dar aviso a la otra por escrito informándola de los problemas surgidos. Por su parte, la parte que reciba tal comunicación deberá, dentro de cinco días contados desde la recepción, contactarse con el remitente con el objeto de concertar una reunión que deberá celebrarse, a más tardar, dentro de diez días, a fin de intentar resolver la discrepancia amistosamente.

DÉCIMO: La personería de don LUIS VASQUEZ ARCE para representar a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DEL BIOBIO, emana del artículo 80 de la ley 18.834. La personería del Obispo don CARLOS EDUARDO PELLEGRIN BARRERA, consta en Prot. N°2887/06 de fecha 11 de Mayo del 2006, que se tiene a la vista, y que se encuentra protocolizado bajo el número 195 en la Notaría de Chillan de don Manuel Bravo Bravo, de fecha 22 de mayo 2006.

UNDÉCIMO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes. En comprobante y previa lectura, las partes ratifican y firman Luis Vásquez Arce, Director Regional (S) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Bío-Bío y Don Carlos Eduardo Pellegrin Barrera Obispo Diócesis de la comuna de Chillan".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

LUIS VASQUEZ ARCE
DIRECTOR REGIONAL (S)
JUNTA NACIONAL JARDINES INFANTILES

LVA/GHT/jfc
Distribución:
> Unidad Asesoría Jurídica
> Archivo Directora Regional
> SUBFIN
> SUBPLA
> Ley de Transparencia
> Oficina de Partes
> Parroquia Sagrada Familia.

CONTRATO DE COMODATO

PARROQUIA SAGRADA FAMILIA DE CHILLAN
A

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

En Chillan a 28 denoviembre del año 2011, entre **PARROQUIA SAGRADA FAMILIA** representada por el Obispo de Chillan, don **CARLOS EDUARDO PELLEGRIN BARRERA**, cédula de identidad número7.018.524-5, ambos domiciliados en Pasaje Oriente casa 5, Población Purén de la ciudad y comuna de Chillan, en adelante, "**la comodante**" y por la otra parte la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Director Regional (S) don**LUIS VASQUEZ ARCE,** nutricionista, casado, cédula nacional de identidad N° 10.232.375-0, ambas domiciliados en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, comuna de Concepción, en adelante la **"JUNJI"**, los comparecientes, chilenos, mayores de edad, han convenido en celebrar el siguiente contrato de comodato de **inmueble**:

PRIMERO: El comodante es dueño del inmueble ubicado en Pasaje Oriente casa (7-**A)**5, Población Purén de la ciudad y comuna de Chillan, donde funcionan las dependencias de la Parroquia Sagrada Familia, dependiente del Obispado de la ciudad de Chillan.

SEGUNDO: Por este acto, el comodante da en comodato parte del inmueble señalado en el numeral anterior, consistente en la casa parroquial, compuesta de 5 salas,cocina, patio exterior y 3 baños,mediante la entrega que de las llaves, hace al comodatario, quien las recibe a su entera satisfacción.

TERCERO: Se otorga el presente préstamo de uso gratuito por un año, y comenzará a contar desde el **día primero de diciembre del año 2011**, o hasta el término de los trabajos de reposición, del **JARDIN INFANTIL SARITA GAJARDO DE CHILLAN**, de la misma comuna, que se construirá en el inmueble donde originalmente funcionaba. Se considera terminada la reposición, con la obtención de la recepción municipal de las obras sin necesidad de notificación de las partes, salvo que éstas, manifiestan voluntad común de perseverar en el contrato mediante la suscripción de un anexo del mismo.

CUARTO: El fundamento del presente contrato es albergar a los niños y niñas que asisten al "**Jardín Infantil Sarita Gajardo**", ubicado en calle Inglaterra con Pasaje 5, S/Nº Población Sara Gajardo, de la ciudad y comuna de Chillan, garantizando su funcionamiento mientras se realiza la reposición del Jardín, mediante la construcción de un nuevo establecimiento. De tal manera que terminada la nueva construcción en el inmueble donde funcionaba originariamente el jardín infantil, el comodato pactado carece de causa y de un requisito necesario para su existencia y validez, por lo que bastará para su término la notificación simple que de la situación descrita realice algún funcionario del jardín individualizado, debiendo para el total finiquito del mismo entregar al comodatario las cuentas pagadas, de agua y energía eléctrica que le correspondan hasta el último día de ocupación efectiva.

QUINTO: Para habilitar las dependencias del Salón Parroquial,entregadas en comodato para la atención del Jardín Infantil, JUNJI se obliga a realizar previamente a su ocupación los arreglos y

reparaciones que sean necesarios para una adecuada atención de los niños y niñas que asisten al Jardín Infantil. Una vez terminado el contrato de comodato, estas reparaciones se consideraran mejoras introducidas al inmueble, sin costo para el propietario.

SEXTO: JUNJI se obliga por su parte, a mantener el debido cuidado, y conservación de las dependencias dadas en comodato, y a realizar los aseos habituales durante el periodo de vigencia del contrato.

SÉPTIMO: Los gastos de cuidado y conservación que sean consecuencia de un irresponsable uso de las dependencia parte de **JUNJI**, serán de su cargo.

OCTAVO: El comodatario se compromete a pagar mensualmente, durante todo el periodo de uso, las boletas de agua y energía eléctrica en forma proporcional al consumo, que correspondan ala casa parroquial, compuesta de 5 salas,cocina, patio exterior y 3 baños, dados en comodato, que forman parte del inmueble.

NOVENO: Los contratantes se comprometen a tratar de dar solución a cualquier discrepancia o diferencia que surja entre ellas en forma amistosa y extrajudicial. Por tanto, la parte que pretenda iniciarla deberá dar aviso a la otra por escrito informándola de los problemas surgidos. Por su parte, la parte que reciba tal comunicación deberá, dentro de cinco días contados desde la recepción, contactarse con el remitente con el objeto de concertar una reunión que deberá celebrarse, a más tardar, dentro de diez días, a fin de intentar resolver la discrepancia amistosamente.

DÉCIMO: La personería de don **LUIS VASQUEZ ARCE** para representar a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DEL BIOBIO, emana del artículo 80 de la ley 18.834. La personería del Obispo don CARLOS EDUARDO PELLEGRIN BARRERA, consta en Prot. Nº2887/06 de fecha 11 de Mayo del 2006, que se tiene a la vista, y que se encuentra protocolizado bajo el número 195 en la Notaría de Chillan de don Manuel Bravo Bravo, de fecha 22 de mayo 2006.

UNDÉCIMO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

Previa lectura, ratifican y firman las partes.

LUIS VASQUEZ ARCE
DIRECTOR REGIONAL (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

CARLOS EDUARDO PELLEGRIN BARRERA
OBISPO DIOCESIS CHILLAN